

**II - ADMINISTRACIÓN LOCAL
DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA****AYUNTAMIENTO DE LAGUARDIA****Aprobación definitiva de la ordenanza reguladora de adjudicación y funcionamiento de txosnas y similares de Laguardia**

El ayuntamiento pleno en sesión celebrada el día 12 de septiembre de 2019, acordó aprobar inicialmente la ordenanza reguladora de adjudicación y funcionamiento de txosnas y similares de Laguardia.

Y no habiéndose presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público y cuyo anuncio se publicó en el BOTHA número 111, miércoles 25 de septiembre de 2019, en consecuencia queda aprobada definitivamente la ordenanza en cuestión y, en cumplimiento de lo dispuesto en las disposiciones vigentes, a continuación se publica el texto íntegro de dicha ordenanza:

**ORDENANZA REGULADORA DE ADJUDICACIÓN Y
FUNCIONAMIENTO DE TXOSNAS Y SIMILARES****Artículo 1. Objeto**

La presente ordenanza tiene por objeto regular la instalación de txosnas no profesionales y similares con motivo de la celebración de fiestas patronales, de barrio y otras celebraciones de carácter extraordinario.

Artículo 2. Características generales

1. Las txosnas sólo se podrán colocar en los lugares previamente acotados por el Ayuntamiento de Laguardia.

2. Estas instalaciones deberán reunir las condiciones técnicas necesarias para garantizar la seguridad de las personas y bienes y evitar molestias a terceros, de conformidad con las reglamentaciones en vigor de cada caso, particularmente en cuanto a las condiciones de solidez, funcionamiento de las estructuras, medidas de prevención y protección contra incendios, así como de salubridad e higiene.

3. El acotamiento del recinto de txosnas, la determinación del número máximo de txosnas y fijación del período de funcionamiento es competencia del Ayuntamiento de Laguardia.

4. Si la comisión de txosnas organizase cualquier actividad paralela al programa oficial que conlleva la asistencia de público, deberá presentarse un proyecto de los mismos para valorar la idoneidad y concordancia con el general festivo.

5. Para asegurar la pluralidad en el recinto de txosnas, el número de instalaciones se distribuirá proporcionalmente en los ámbitos de la cultura, deporte y acción social. En todo caso se tratará de colectivos vecinales que desplieguen su actividad en el ámbito local.

6. El número de txosnas se distribuirá conforme los siguientes criterios:

a) Arraigo social y trayectoria del solicitante en el municipio de Laguardia.

b) Número de socios o integrantes.

c) Nivel de coordinación y presencia de este colectivo a lo largo del año en otros proyectos orientados a la comunidad local.

7. Los colectivos, grupos o asociaciones que así lo expresen podrán compartir txosna con otros grupos, siempre que se cumplan las condiciones marcadas en esta normativa.

Artículo 3. Solicitudes y autorizaciones

1. Las solicitudes de instalación de txosnas se presentará al ayuntamiento con un mes de antelación.
2. Las solicitudes deberán contener nombre, apellido y número de teléfono de contacto del representante del colectivo solicitante.
3. El representante del colectivo solicitante deberá ejercer de interlocutor de principio a fin de la explotación con el ayuntamiento. Deberá estar localizables y accesibles durante el tiempo que duren las actividades.
4. Con carácter previo al inicio de la actividad, deberán disponer de un seguro de responsabilidad civil, de cuantía no inferior a los establecido por la Ley 4/1995, de 10 de noviembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, que cubra las responsabilidades por los daños y perjuicios que pudieran causarse a terceros con ocasión del desarrollo de la actividad autorizada. Se aportará documento acreditativo junto con la solicitud.

Artículo 4. Condiciones higiénico-sanitarias

1. La instalación y funcionamiento de la txosna en todo momento ha de cumplir los requisitos higiénico-sanitarios prescritos por la legislación sectorial dictada en materia de salubridad de los alimentos y bebidas.
2. Será a cuenta de la asociación adjudicataria de la txosna la colocación de baños portátiles.
3. Se procurará realizar un tendido aéreo de cables, no pudiéndose dejar cables por el suelo sin agrupar ni protección adecuada que evite el riesgo eléctrico para personas y vehículos.

Artículo 5. Condiciones de seguridad de las instalaciones

1. Previamente al inicio de la actividad, se entregará en el ayuntamiento la documentación técnica de la estructura, acompañada de un plano a escala 1:100 y certificado de seguridad y montaje de la estructura emitido por un técnico competente que garantice la solidez estructural de la instalación, salvo las de escasa complejidad técnica o las que no lo requieran por las características de su instalación.
2. No se podrán efectuar anclajes al pavimento, siendo obligatorio el uso de otros elementos de sujeción, tales como zapatas o tacos de madera.
3. En el caso de instalar aparatos de combustión o calor, se colocarán a una distancia mínima de 1,5 metros entre ellos. Las bombonas de aguas contarán con una válvula de seguridad.
4. La instalación de gas habrá de cumplir la legislación sectorial.
5. Debe instalarse como mínimo un extintor de eficacia 21^a 113B, puesto al día en sus revisiones y sin obstáculos para su utilización.

Artículo 6. Condiciones de coordinación con el programa general

1. Los solicitantes velarán por el mantenimiento del buen estado de las infraestructuras cedidas por el ayuntamiento directa o indirectamente para la realización de los actos. En el caso de haber algún desperfecto será el solicitante el que deba pagar el arreglo.
2. El euskera, junto con el castellano, será utilizado en todo tipo de rótulos o avisos que se generen desde las txosnas o instalaciones eventuales.

Artículo 7. Condiciones horarias, sonoras y comerciales

1. El horario de apertura y cierre será el establecido por el ayuntamiento y no podrá ser más amplio que el horario de los locales del grupo 3 de los establecimientos de hostelería de la normativa de horarios de apertura y cierre. Para conocimiento general del público, se colocará un cartel visible que indique el horario de cierre.

Llegada la hora marcada de cierre, dejará de funcionar la megafonía y los aparatos emisores de sonidos. Se procederá al cierre de txosnas, y únicamente permanecerán en su interior las personas encargadas del cierre y limpieza.

2. Los niveles máximos de emisión acústica en vías y espacios públicos no podrán superar los siguientes:

a) 95 decibelios desde el inicio de la actividad hasta las 24:00 horas y nunca comenzará antes de las 12:00 horas.

b) 80 decibelios desde las 24:00 horas hasta el cierre.

3. Los precios de venta al público se expondrán en un cartel bilingüe, visible al público, en concordancia con los precios del mercado del momento.

4. Las txosnas autorizadas están obligadas a cuidar una estética, limpieza y orden tanto interno de la txosna como externo en las inmediaciones de las mismas o del recinto de txosnas.

Artículo 8. Inicio y fin de la actividad

1. El ayuntamiento señalará el plazo de finalización de la actividad, debiendo retirarse todo el material en un plazo nunca superior a 48 horas desde la finalización del evento. Dejando perfectamente limpio, desinfectado y arreglado si fuera el caso, el lugar ocupado y sus alrededores.

Artículo 9. Fianza

Con carácter previo a la puesta en funcionamiento de la txosna o instalación, y a efectos de cubrir los daños, perjuicios o el buen desarrollo de la actividad conforme a las obligaciones establecidas en esta norma, se depositará en el ayuntamiento una fianza de 300 euros. En el momento en el que el ayuntamiento compruebe que el espacio ha quedado limpio y sin ningún desperfecto la fianza será devuelta.

En el caso de haber algún desperfecto el ayuntamiento se quedará con esa fianza para cubrir los gastos del arreglo. Si el importe del arreglo superase el dinero de la fianza, la diferencia será también abonada por el solicitante.

Artículo 10. Régimen sancionador

Constituyen infracciones a esta ordenanza las acciones y omisiones que contravengan su articulado y las concretas condiciones a que se sujetan las autorizaciones que en virtud de ésta pudieran emitirse y se califican en infracciones leves, infracciones graves e infracciones muy graves.

Artículo 11. Infracciones

11.1. Infracciones leves:

Constituyen infracciones leves todo incumplimiento a lo dispuesto en esta ordenanza, así como en las condiciones expuestas en las oportunas autorizaciones extendidas por el ayuntamiento y que no se encuentran tipificados expresamente como grave o muy grave.

11.2. Infracciones graves:

a) La apertura de la instalación fuera del horario establecido.

b) Exceso de niveles de ruido.

c) La negativa u obstaculización a la labor de inspección y controles municipales.

d) La vulneración de lo contemplado para el inicio y el fin de la actividad en el artículo 8.

e) Cualquier otro incumplimiento a lo previsto en la presente ordenanza que no constituya infracción grave o muy grave.

f) La comisión de dos o más faltas leves.

11.3. Infracciones graves:

- a) La apertura de la txosna fuera del horario establecido.
- b) Incumplimiento de los niveles máximos de ruido.
- c) La negativa u obstaculización a la labor de inspección y control municipales.
- d) La vulneración de los contemplados para el inicio y fin de la actividad en el artículo 8.
- e) La comisión de dos o más faltas leves.

11.4. Infracciones muy graves:

- a) La apertura de la instalación sin haber obtenido la previa autorización municipal.
- b) No respetar los espacios asignados para la ubicación.
- c) No respetar las fechas establecidas para la colocación y/o retirada de la instalación.
- d) La expedición de bebidas en recipientes de vidrio.
- e) Causar daños a los bienes de uso, servicio o patrimonio municipal.
- d) Destinar la txosna a usos no previstos o distintos a los autorizados.
- f) El cambio o traspaso de la titularidad adjudicada.
- g) La cesión de la explotación de forma parcial o total.
- h) La cesión del espacio asignado de forma parcial o total.
- i) La infracción de las medidas higiénico-sanitarias que produzcan grave riesgo a la salud pública.
- j) La expedición y venta de bebidas alcohólicas y de tabaco a menores de edad.
- k) La utilización y exhibición de pancartas, carteles o símbolos que atenten contra la dignidad de las personas, de las víctimas del terrorismo, que apoyen el terrorismo y constituyan proselitismo de partidos políticos, federaciones y coaliciones políticas y asociaciones ilegalizadas.
- l) La comisión de dos o más faltas graves.

Artículo 12. Sanciones

Las sanciones previstas para las infracciones reguladas en la presente ordenanza conforme a lo previsto en el artículo 141 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local son las siguientes:

- a) Multa de hasta 3.000 euros.
- b) Revocación de la autorización concedida.
- c) Prohibición de instalación o utilización de txosnas por un periodo máximo de 3 años.
- d) Las infracciones graves podrán ser sancionadas con multa de hasta 1.500 euros.
- e) Las infracciones leves podrán ser sancionadas con multa de hasta 750 euros.

Para la determinación e imposición de las sanciones, considerándose que en el apartado anterior se establecen en su cuantía máxima, se atenderá al principio de proporcionalidad recogido en el artículo 131 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, debiendo guardar la debida adecuación entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción a imponer, considerándose especialmente los siguientes criterios:

- a) La existencia de intencionalidad o reiteración.
- b) La naturaleza de los perjuicios causados.

Artículo 13. Adopción de medidas cautelares

La autoridad municipal podrá adoptar las medidas cautelares que estime oportunas, incluida la orden de cese de la actividad y el precintado de la misma si se incumpliesen las condiciones exigidas en la autorización, existiera un riesgo en la instalación, o se infringieran medidas sanitarias que puedan suponer un grave riesgo para la salud pública.

También podrán ser adoptadas si se produjeran hechos susceptibles de ser calificados como constitutivos de infracción muy graves y a efectos de restaurar las relaciones de convivencia deterioradas o para evitar la continuación o repetición de los hechos o el mantenimiento de los daños que se estuvieran ocasionando.

En Laguardia, a 20 de noviembre de 2019

Alcalde-Presidente

LUCIO CASTAÑEDA MARTÍNEZ DE TREVIÑO